

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puella, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel H.

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, saber, que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al Ministro de Fomento los suplementos de crédito siguientes: uno de 41 millones, con aplicacion al capitulo 13 del presupuesto extraordinario corriente «Material de carreteras de primer orden;» otro de 18.500.000 reales aplicables al capitulo 14 del mismo presupuesto «Material de carreteras de segundo orden;» y otro de 500.000 reales que lo será al capitulo 15, «Material de carreteras de tercer orden.»

Art. 2.º Estos créditos son imputables al de 649 millones concedidos para carreteras por la ley de 1.º de abril de 1859.

Art. 3.º Se aprueban los dos suplementos de crédito de 14 y 10 millones concedidos al Ministerio por Real decreto de 10 de octubre próximo pasado, con destino el primero al capitulo 13, y el segundo al capitulo 14 del mismo presupuesto extraordinario; pero estos suplementos quedan refundidos y forman parte de los que concede el art. 1.º de la presente ley.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 29 de enero de 1862.—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 3.º—Circular.

Debiendo llevarse á efecto la ley de 19

de julio de 1849, que establece el nuevo sistema de pesos y medidas, y á fin de que con la debida oportunidad puedan subastarse y construirse las colecciones de que han de ser provistos todos los pueblos cabezas de partido, con arreglo á lo que dispone el art. 8.º de la citada ley; la Reina (Q. D. G.), ha tenido á bien mandar que V. S. cuide muy especialmente se incluyan en los presupuestos municipales adicionales al ordinario del corriente año de esa capital y pueblos cabeza de partido 3000 rs. en concepto de gasto obligatorio para atender al coste de los objetos que se espresan en la nota que á esta circular se acompaña.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 7 de febrero de 1862.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de....

Nota de las pesas y medidas del nuevo sistema que deben remitirse á las cabezas de partido.

Medidas lineales.

Un metro, modelo de laton, dividido en centímetros en toda su longitud, y el primer decímetro en milímetros, colocado en una caja de nogal barnizada, forrada de paño.

Otro id. de encina con cabos de laton, dividido en centímetros.

Un doble decímetro de madera, dividido en milímetros.

Una cadena de un decámetro de largo con 10 medallas de numeracion para la medicion de terrenos.

Medidas ponderales.

Una pesa cilíndrica de laton, terminada por la parte superior por una bola que sirve de agarradero, de peso de un kilogramo.

Una serie de pesas de laton de la misma forma y materia, compuesta de doce pesas, á saber: una de 500 gramos, otra de 200, dos de á 100, otra de 50, dos de á 20, otra de á 10, otra de 5, dos de á 2, y otra de uno; conteniendo además la division desde el gramo al miligramo en doce pesitas de hoja de laton, cinco decigramos, dos id., uno id., cinco centigramos, dos id., uno id., otro id.; cinco miligramos, dos id., uno id., otro id., con caja y espinzas.

Una pesa de hierro fundido de 50 kilogramos, con asa.

Otra id. de 20 kilogramos.

Una serie de pesas de hierro fundido, compuesta de ocho piezas, á saber: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de uno, otra de 5 hectógramos, otra de 2, otra de uno, y otra de medio hectógramo.

Medida de capacidad para líquidos.

Un decálitro de laton con obturador de cristal raspado.

Un litro de laton id. id. id.

Un medio litro id. id. id.

Un doble decilitro con obturador de cristal raspado.

Un decilitro id. id. id.

Un medio decilitro id. id. id.

Un doble centilitro id. id. id.

Un centilitro id. id. id.

Una serie de medidas de hoja de lata pulimentada, con asas, compuesta de ocho medidas, á saber: doble litro, litro, medio litro, doble decilitro, decilitro, medio decilitro, doble centilitro y centilitro.

De capacidad para los áridos.

Un hectólitro con piés de encina con aros y otras piezas de hierro para la mayor solidez.

Medio hectólitro id. id. id.

Un hectólitro sin pié id. id. id.

Medio hectólitro id. id. id.

Un doble decálitro id. id. id.

Un decálitro id. id. id.

Un medio decálitro id. id. id.

Un doble litro id. id. id.

Una serie de medidas de encina con aros de hierro, compuesta de cinco piezas á saber: litro, medio litro, doble decilitro, decilitro y medio decilitro.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado de Hacienda.

Las Direcciones generales de Tesoro público y de Contabilidad de la Hacienda pública, en 3 del actual me dicen lo que sigue:

«El Excmo. señor Ministro de Hacienda ha comunicado á estas Direcciones generales con fecha 21 de enero próximo pasado la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Para que las corporaciones y establecimientos civiles á quienes todavía no se hayan entregado las inscripciones que les correspondan por sus bienes enagenados, no carezcan de los recursos necesarios con que atender á sus obligaciones, es la voluntad de S. M. que se les satisfagan los intereses del segundo semestre del año último, bajo las bases y en la forma establecida por Real orden de 6 de agosto de 1859. De la de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que trasladan á V. S. estas Direc-

ciones generales para su puntual cumplimiento, teniendo presente lo prevenido en la Real orden de 6 de agosto que se cita.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y corporaciones civiles que tengan que percibir intereses por sus bienes enagenados.

Madrid 12 de febrero de 1862.—El Duque de Sesto.

Secretaria.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cercedilla, dotada con el sueldo anual de 3102 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes, competentemente documentadas, al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 14 de enero de 1862.—Duque de Sesto.

Se halla vacante por renuncia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés, dotada con el sueldo anual de 3668 rs., pagados de los fondos municipales, y además 2 rs. diarios para un escribiente que deberá tener.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes, competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 14 de enero de 1862.—Duque de Sesto.

Continúa la cuenta del Canton de Bagajes de Madrid, perteneciente al cuarto trimestre de 1864(1).

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	Punto de la expedicion.	PASAPORTE.			Procede et asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Dias de reten abonables.	
	Hora.	Dia.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.					Autoridad.	Dia.	Mes.			Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballerías mayores.			Id. menores.
Francisco Arnau..	6	22	Octubr.	1861	»	»	»	1	Madrid.	Guardia civil.	Preso.	Madrid.	Gobernador.	21	Octubr.	1861	Cárcel.	Torrejon.	»	»	»	1	3 3/4	»
Idem	6	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Arganda.	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corregr.	21	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»			

SESTA SECCION.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real órden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso, en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública, las Escuelas de los pueblos siguientes:

Escuelas de niños.

Provincia de Ciudad-Real.

Las de Alenbillas, Anchuras, San Lorenzo y Valverde, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs.

La plaza de Maestro auxiliar de la escuela de Daimiel, con el de 2200.

Las Escuelas de Alcoba, Arroba, Cabezarrados, Fontanarejo, Fontanosas, Fuenteblana, Guadalme, Hoyo, Navacerrada, Puebla de Don Rodrigo, Ruidera y Santa Cruz de los Cánamos, con el de 2000.

Las de Huertezuela, Poblachuela y Sacruela, con el de 1750.

Las de Caracul, Pozuelos, Retuerta y Tirteafuera, con el de 1500.

Las de Luciana, Navas de Estena y San Benito, con el de 1250.

Las plazas de Maestro auxiliar de Manzanares, Moral de Calatrava, Torralba y Villarubia, con el de 1100.

Las Escuelas del Villar, Gargantiel, Las Casas, Retamar, Ventillas, Villar del Pozo, Veredas y Viñuelas, con el de 1000.

La de Belvis, con el de 750.

Provincia de Cuenca.

Las de Barchin del Hoyo y Zarza del Tajo, dotadas con el sueldo anual de 2500 reales.

Las de Arcas, Beteta, Boniches, Caracenas, Carrasosa de Haro, Cierva, Gascas, Ontevillas, Monteagudo, Poyatos, Portal-Rubio, Safinas del Manzana, Valdemesa, Villar del Aguila y Villaverde de Iscar, con el de 2000.

La de Moya (fundada por don Antonio Peinado), con el de 1800.

Las de Barbalimpia, Campillos, Paravientos, Castillejos de Iniesta, Huerta del Marquesado, Mohorte, Olmedilla de Alarcón, Palomera, Villargordo del Marquesado, Villarta, Villaverde, y Zarzuela, con el de 1750.

Las de Arcos de la Sierra, Arquiruelas, Castillejo-Sierra, Moncalvillo, Ona, Portilla, Rivagorda, Santo Domingo de Moya, Tórtola, Valdecabras, Valhermoso, Villar del Horno y Villar del Saz de Arcas, con el de 1500.

Las de Casas de Guíjarro, Masagosa, Poveda de la Obispaia, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos-altos, San Pedro Palmiches, Tondos, Tovar, Valparaiso de Arriba y Villarejo de Periesteban, con el de 1250.

Las de Acebron, Buenache-Sierra, Casas de Roldán, Chumillas, Cuevas de Hierro, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Mariano, Pajaroncillo, Santa Maria del Val, Villarejo de la Peña y Villarejo Seco, con el de 1000.

Las de Arandilla, Bascuñana, Castillo de Alvaradez, Collados, Fuentes-Buenas, Fuentes-Claros, Monreal, Mota de Alarcón, Piqueras, Rivatajadilla, Torrubia del Castillo, Valdecolmenas de Arriba y Valverdejo, con el de 750.

Provincia de Guadalajara.

La de Fuentenovilla, dotada con el sueldo anual de 2500 rs.

Las de Alobera, Medranda y Tartanedo, con el de 2000.

La de Yebes, con el de 1660.

La de Puebla de Valles, con el de 1635.

Las de Anchueta del Campo y Cardoso, con el de 1600.

Las de Retienlar y Valdelecho, con el de 1480.

La de Mejina, con el de 1465.

Las de Escopete, Paredes y Prádena, con el de 1400.

La de Saelves, con el de 1390.

La de Torremocha de Jadraque, con el de 1340.

La de La Huera, con el de 1320.

La de Villar de Cobeta, con el de 1320.

La de Labros, con el de 1260.

Las de Girueque, Mazarete y Reales, con el de 1240.

La de Madrigal, con el de 1250.

La de Ascorlo y Valdeavellano, con el de 1220.

La de Huerta-Pelayo, con el de 1200.

Las de Jocar y agregados y Torre del Burgo, con el de 1180.

La de Huertezuela de Ocen, con el de 1160.

Las de Moratilla de Henares y Torremochuela, con el de 1120.

La de Puebla de Belena, con el de 1110.

Las de Muriel y agregado y Olmeda de Cobeta, con el de 1100.

Las de Castilblanco y Hontanares, con el de 1080.

Las de Mierla, Ocentejo y Pozo de Almoguera, con el de 1060.

La de Torrevaldealmeidas, con el de 1040.

La de Alique, con el de 1020.

La de Torrecaudrado de los Valles, con el de 1005.

Las de Algár, Archilla, Casa de San Galindo, Cláros, Mesones, San Andrés del Rey, Semillas y Valdeguindas, con el de 1000.

La de Riva de Santiuste, con el de 975.

La de Narros, con el de 925.

La de Pozo de Guadalajara, con el de 860 rs.

La de Guijosa, con el de 840.

La de Malacueva, con el de 800.

La de La Cabrera, con el de 770.

Las de Navalpotro y Scloca, con el de 760 rs.

La de Fuenbelida, con el de 755.

La de Villanueva de Argecilla, con el de 750.

La de Villacorza, con el de 740.

Las de La Puerta y Valdarachas, con el de 725.

Las de la Niñosa, Taragudo y Valdeaveruelo, con el de 720.

La de Barrio-Pedro, con el de 700.

La de Monasterio, con el de 690.

Ma de Laranueva, con el de 680.

Las de Viana de Jadraque y Otilias, con el de 620.

La de Fraguas, con el de 585.

La de Torrete, con el de 520.

La de La-Loma, con el de 505.

La de Novetta, con el de 475.

La de Matillas, con el de 490.

Provincia de Madrid.

La de Colmenarejo, dotada con el sueldo anual de 2562 rs.

Las de Daganzo de Arriba, Montejo de la Sierra y Pedrezuela, con el de 2500.

La de Collado Mediano, con el de 2190.

La de La Serna, con el de 2000.

Las de Chozas de la Sierra, Villamanita y Villanueva de Perales, con el de 1825.

Las de Alpeirete y Patones, con el de 1800.

La de Somosierra, con el de 1604.

La de Moral-Zarzal, con el de 1500.

La de Quijorna, con el de 1460.

La de Canillas, con el de 1400.

Las de Coslada y Orcajo, con el de 1200.

Las de Santa Maria de la Alameda y Valdepiélagos, con el de 1100.

Las de Aldea del Fresno, Gargantilla, Navalafuente y Serranillos, con el de 1000.

Las de El Berruoco, Fresno de Torote, Fresnedillas, Gascones, Húmera y Valverde, con el de 800.

La de Los Hueros, con el de 700.

Las de Valdeamagueda y Villayieja, con el de 600.

Provincia de Segovia.

La plaza de Maestro auxiliar del Espinar, dotada con el sueldo anual de 2500 rs.

La Escuela de Lobinjos, con el de 2500.

Las plazas de Maestro auxiliar de Carbonero el Mayor, de la Escuela de niños de la compañía de Segovia, San Ildefonso y Turégano, dotadas con el sueldo anual de 2200.

Las Escuelas de Collado-Hermoso, Santiuste de Pedraza, Valdevacas, y el Guijar y Valtienas, con el de 2000.

Las de Caballar, Escarabajosa de Cuéllar, Fuentidueña y Revenga, con el de 1800.

La de Madrona, con el de 1600.

La de Gralo y San Miguel de Bernuy, con el de 1500.

La de Balsain, con el de 1460.

Las de Campo de San Pedro y Duruelo, con el de 1400.

Las de Aldehuela del Codonal y Valvieja, con el de 1300.

Las de Becerril, Bercimuel, Negredo, Pinarejos y Rebollo, con el de 1200.

Los de Aña, Arevalillo, Castrillo, de Sepúlveda, Chatun, Duratón, La Hoza, Los Huertos, Pradales, Segura de Fresno y Vega-Fria, con el de 1100.

La de Parral, con el de 1060.

Las de la Higuera y Pinilla-Ambróz, con el de 1000.

Las de Cascajares, Riachuelas y Villacorta, con el de 800.

Las de Alconadas, Martin-Muñoz de Ayllon, Mala de Quintanar y Pajares de Pedraza, con el de 750.

Las de Cabañas, Cilleruelo de San Mamés y Turrubuelo, con el de 700.

La de Francos, con el de 650.

La de Belosillo, con el de 640.

La de Pajares de Fresno, con el de 620.

Las de Garabias, San Cristóbal de Segovia y Sotos de Sepúlveda, con el de 600 rs.

Las de Alquité y Santovenia, con el de 500.

Provincia de Toledo.

Las de Alcañizo, Cerralbos, Maqueda, Mesegar, Torralba y Villaminaya, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs.

Las de Alcolea de Tajo, Aldeanuevo, Escalona y Yunco, con el de 2250.

Las de Azután, Chueca y Nuño-Gomez, con el de 2000.

Las de Cabezuela, Layos, Pepino y Villarejo de Montalván, con el de 1750.

Las de Cobeja y Hormigas, con el de 1600.

Las de Garcietun, Montesclaros, Sotillo de las Palomas y Torrecilla, con el de 1500.

La de Sartajada, con el de 1400.

La de Arcicollar, con el de 1250.

Las de Arisgotas, Casas de Talavera, Candilla, Oreja (anejo de Ontigola) y Palomeque, con el de 1100.

Las de Illán de Vacas y Venta de San Julián, con el de 1000.

La de Yeles con el de 800.

Escuelas de niñas.

Provincia de Ciudad-Real.

Las de Alcubillas, Cabezasrubias, Carrizosa, Horcajo, Las Labores, San Carlos del Valle y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs.

Las de Alcoba, la plaza de Maestra auxiliar de la escuela de Almodóvar, las escuelas de Cabezarrados, Fontanarejo, Fontanosas, Fuentellana y Santa Cruz de los Cánamos, con el de 1555.

Las de Tirteafuera y Valdemanco, con el de 1000.

La de Villar del Pozo, con el de 667.

Provincia de Cuenca.

Las de Abia de la Obispaia, Aléazar del Rey, Alconchel, Almonacid del Marquesado, Altarejos, Belmontejo, Bolliga, Canalejas, Cañameres, Cañizares, Carrasosa de Haro, Castillejo del Romeral, Chi-

llarón, Fuentelespino de Haro, Garcinarro, Hinojosa, Hito, Hontanaya, Horcajada de la Torre, Huéllamo, Huerva, La Parra, Loranca del Campo, Majadas, Mazarulleque, Paracuellos, Peraleja, Pineda, Saceda del Rio Valdecabras, Valdemoro-Sierra, Valparaiso de Abajo, Vellisca, Valdepino de Huete, Villaconejos, Villar de Domingo Garcia, Villar de la Encina, Villapardo, Zafrilla y Zarza del Tajo, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs.

La plaza de ayudante de escuela de Tarancon, con el 1500.

La escuela de Poyatos, con el de 900.

Provincia de Guadalajara.

Las de Caatalojas, Congostrina, Estables, Galbe, Gascuena, Horca, Majadraque, Membrilla, Meillana, Robledo, San corbo, Fraid, Uceda, Valdepeñas de la Sierra y Zaorejas, dotadas con el sueldo anual de 1667 rs.

Provincia de Madrid.

Las de Ajalvir, Ambite, Corpa, Cercedilla, Daganzo de Arriba, El Vellon, Galapagar, Loeches, Majadahonda, Mejorada del Campo, Montejo de la Sierra, Navagamella, Navas del Rey, Orusco, Paracuellos de Jarama, Robregordo, Las Rozas, Rozas de Puerto-Real, San Agustín, Santa Maria de la Alameda, Tiernas, Valdelaguna, Valdetorres, Valditecha, Villamantilla, Villanueva de la Cañada, Villar del Olmo y Zarzalejo, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs.

La plaza de Maestra auxiliar de San Lorenzo, con el de 1460.

La escuela de Nnavo-Bastan, con el de 1460.

Provincia de Segovia.

La plaza de Maestra auxiliar de la escuela de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 1800 rs.

Las escuelas de Adrados, Aldeanueva de Pedraza, Aldeanueva de Codonal, Aldehorno, Arcones, Armuña, Gabezuela, Gerezos de Arriba, Chañe, Colorniz, Condado de Castilnovo, Cuevas de Probanco, Fuente de Santa Cruz, Fuenterrabollo, Gallegos, Maderuelo, Madriguera, Matilla, Migueláñez, Moraleja de Coca, Muñoveros, Navafria, Navares de Enmedio, Olombrada, Ontalvilla, Orejana, Rapadiegos, San Cristóbal de la Vega, San Pedro de Gaillos, Santibáñez de Ayllon, Santo Tomé del Puerto, Saquilillo de Cabezas, Torreadrada, Torreiglesias, Torreval de San Pedro, Uruénas, Valle de Tabladillo y Vegas de Matute, dotadas con el sueldo anual de 1666.

La plaza de Carbonero el Mayor, con el de 1500.

Provincia de Toledo.

Las de Alcañizo, Almendran, Casas-Buenas, Robledo del Mazo y Torrecilla, dotadas con el sueldo anual de 1667 rs.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutaran casa gratuita, y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal), al Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á esta Rectorado, con su propuesta, las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el día en que inserte este anuncio el *Boletín Oficial* de la misma.

Madrid 5 de enero de 1862.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó por oposicion.

Conforme á la Real órden de 10 de agosto de 1858, inserta en la *Gaceta* del día 14, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras que lleven tres años desempeñando estas Escuelas de igual clase y cuyo sueldo sea

